



SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001- 31 -05 -003- 2021-00200-00

Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, el termino para contestar la demanda se encuentra vencido, y está pendiente por fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPSySS. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, veintitrés (23) de octubre de 2022**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00200-00
Demandante	FABIO ANTONIO MONTOYA CORREA
Demandados	AGRECON GROUP S.A.S

Visto el informe secretarial, se observa que, el demandante en acatamiento del auto de fecha 06 de octubre de 2021, realizó las diligencias de notificación al demandado **AGRECON GROUP S.A.S**, representado legalmente por **el señor MAURICIO VALENCIA GALVIS**, a la dirección electrónica que militan en el certificado de la Cámara de Comercio aportadas al proceso por el demandante, esto es; mauriciovalenciagalvis@gmail.com, las cuales fueron allegadas a este Juzgado vía correo electrónico y hacen parte del expediente digital.

En anuencia de lo anterior, revisado el expediente digital y el portal digital con que se cuenta en este Despacho se observa que, el demandado **AGRECON GROUP S.A.S**, representado legalmente por el señor **MAURICIO VALENCIA GALVIS**, no contestó la demanda.

Así las cosas, se observa que por dicho aspecto, efectivamente se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demandada y por ende de la existencia del presente proceso de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que para el caso en particular, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 ibidem, indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Así las cosas, se fijará el **día 05 de julio de 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39



modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado **AGRECON GROUP S.A.S**, representado legalmente por el señor **MAURICIO VALENCIA GALVIS**, por lo anotado en la motiva.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante **FABIO ANTONIO MONTOYA CORREA** y demandado **AGRECON GROUP S.A.S**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss. Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 05 de JULIO de 2023 a la hora de las 09:00 AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b5b791d86250b315ac7045e40ebbe2bb6de96a77f3845e9dfc7136ac4c1817

Documento generado en 23/11/2022 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>